

EDICTO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN DESIGNADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA PARA CUBRIR UN PUESTO DE LICENCIADO/A EN DERECHO O EQUIVALENTE, MEDIANTE CONTRATO TEMPORAL DE INTERINIDAD POR SUSTITUCIÓN DE PUESTO Y LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÁDIZ

Constituido el Órgano de Selección designado en el procedimiento para la selección del personal indicado, según lo dispuesto en las correspondientes Bases Específicas, publicadas en fecha 27 de febrero de 2026 en la web de Empresa Provincial de Vivienda y Suelo, y en el BOP de Cádiz, y en Resolución del Consejero-Delegado 2026/09, de 28 de abril, publicada en la web en esa misma fecha, **en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2026, ha adoptado los siguientes ACUERDOS:**

1º. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS PUNTUACIONES DE LA PRIMERA FASE DEL PROCESO SELECTIVO.

Por la Presidencia se da cuenta de las alegaciones presentadas por los/as aspirantes en el plazo habilitado:

ALEGACIÓN ASPIRANTE P0126-05:

Manifiesta no estar conforme con la puntuación asignada por entender que no se ajusta a la Base Quinta, al no haberse puntuado:

- El servicio de 68 meses en empresa pública dedicada a vivienda (PROCASA), como experiencia.
- La participación en el III Curso de Practica Jurídica, como formación.
- Todo el período acreditado de ejercicio profesional de la abogacía, como formación.

ALEGACIÓN ASPIRANTE P0126-08:

Solicita se revise la puntuación asignada, por no haberse puntuado:

- Todo el período acreditado de ejercicio profesional de la abogacía, como experiencia.
- Estar en posesión del título de "Certificado en la Propiedad Horizontal. Administración de Fincas Urbanas", como formación.
- La realización de los cursos "Las Instituciones de la Unión Europea" y "El Ordenamiento Comunitario: las fuentes del Derecho Comunitario y su relación con los Ordenamientos Nacionales, como formación.
- Todo el período acreditado de ejercicio profesional de la abogacía, como formación.

Examinadas las alegaciones formuladas por las personas interesadas, el órgano de selección acuerda, por unanimidad:

- **DESESTIMAR LA ALEGACIÓN DEL ASPIRANTE P0126-05**, con base en los siguientes fundamentos:

- El servicio de 68 meses en empresa pública dedicada a vivienda (PROCASA), como experiencia.

Las bases reguladoras han previsto la valoración de la experiencia profesional por

Código Seguro De Verificación	P/cBxPat3P7XcGiHV9JL0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/05/2026 09:18:20
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/P/cBxPat3P7XcGiHV9JL0w==		



cuenta ajena exigiendo que su acreditación se efectuará mediante la aportación de Informe de vida laboral (en el grupo de cotización 01) y certificados expedidos por las Administraciones o empresas contratantes o bien, contratos de trabajo o bien, comunicación del contrato de trabajo del SEPE. De acuerdo a esa regulación, la experiencia valorable debe ser la derivada de una relación laboral o funcional, excluyendo la prestación de servicios por cuenta propia y con asunción del riesgo económico derivado de dicha prestación. De la documentación aportada por el aspirante, no se acreditan las condiciones exigidas en la Base Quinta para la valoración de la prestación de servicios en entidades privadas relacionadas con la construcción, promoción o comercialización de vivienda o suelo industrial como experiencia profesional. La documentación justificativa de dicha prestación de servicios ha sido valorada a efectos de la acreditación del apartado 5 correspondiente a Formación (ejercicio profesional de la Abogacía).

b) La participación en el III Curso de Practica Jurídica, como formación.

El mérito ya ha sido valorado, como formación, de acuerdo a las bases reguladoras.

c) Todo el período acreditado de ejercicio profesional de la abogacía, como formación.

El mérito ya ha sido valorado, como formación, de acuerdo a las bases reguladoras.

- ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN DEL ASPIRANTE P0126-08, con base en los siguientes fundamentos:

a) Todo el período acreditado de ejercicio profesional de la abogacía, como experiencia.

Las bases reguladoras han previsto la valoración de la experiencia profesional por cuenta ajena exigiendo que su acreditación se efectuará mediante la aportación de Informe de vida laboral (en el grupo de cotización 01) y certificados expedidos por las Administraciones o empresas contratantes o bien, contratos de trabajo o bien, comunicación del contrato de trabajo del SEPE. De acuerdo a esa regulación la experiencia valorable debe ser la derivada de una relación laboral o funcional, excluyendo la prestación de servicios por cuenta propia y con asunción del riesgo económico derivado de dicha prestación. De la documentación aportada por el aspirante, no se acreditan las condiciones exigidas en la Base Quinta para la valoración de la prestación de servicios en entidades privadas relacionadas con la construcción, promoción o comercialización de vivienda o suelo industrial como experiencia profesional. La documentación justificativa de dicha prestación de servicios ha sido valorada a efectos de la acreditación del apartado 5 correspondiente a Formación (ejercicio profesional de la Abogacía).

b) Estar en posesión del título de "Certificado en la Propiedad Horizontal. Administración de Fincas Urbanas", como formación.

El mérito no fue valorado por cuanto fue alegado en la solicitud, pero no acreditado. Se acredita con la alegación presentada, por lo que procede su admisión a efectos de valoración, de acuerdo a las bases del procedimiento, incrementando la puntuación asignada en 0,30 puntos.

Código Seguro De Verificación	P/cBxPat3P7XcGiHV9JL0w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/05/2026 09:18:20
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/P/cBxPat3P7XcGiHV9JL0w==		



c) La realización de los cursos “Las Instituciones de la Unión Europea” y “El Ordenamiento Comunitario: las fuentes del Derecho Comunitario y su relación con los Ordenamientos Nacionales, como formación.

El mérito ya ha sido valorado, como formación, de acuerdo a las bases reguladoras.

d) Todo el período acreditado de ejercicio profesional de la abogacía, como formación.

Se acredita en la alegación presentada el ejercicio profesional de la abogacía por un periodo superior al que fue valorado inicialmente, por lo que procede su admisión a efectos de valoración 1 año, de acuerdo a las bases del procedimiento, incrementando la puntuación asignada en 0,05 puntos.

Resueltas las alegaciones el órgano de selección acuerda, por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar las puntuaciones definitivas asignadas en la primera fase del proceso selectivo, por orden de puntuación:

CÓDIGO	PUNTUACIÓN DEFINITIVA PRIMERA FASE
P0126-01	3,349
P0126-05	2,100
P0126-09	1,983
P0126-07	1,270
P0126-03	0,900
P0126-08	0,758
P0126-02	EXCLUIDO
P0126-04	EXCLUIDO
P0126-06	EXCLUIDO

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en la página web de la empresa, <https://www.viviendasdiputaciondecadiz.es> y se comunicará a las personas aspirantes, para conocimiento y efectos.

A la fecha de la firma electrónica.

El Secretario del Órgano de Selección.

Código Seguro De Verificación	P/cBxPat3P7XcGiHV9JLOw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	29/05/2026 09:18:20
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/P/cBxPat3P7XcGiHV9JLOw==		

